



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
Demandado	María del Socorro Posada Milena Ciro Posada
Radicado	05001 40 03 013 2019-01065 00
Providencia	Auto de Sustanciación 2854
Asunto	Niega notificación personal, notifica por conducta concluyente, acepta sustitución, traslado solicitud

En atención a los memoriales obrantes en archivos PDF 3, 5 y 7, este Despacho dispone no tener en cuenta las citaciones para notificación personal, que envió el apoderado demandante por correo electrónico a las demandadas, dándolas así por notificadas en cumplimiento al **Decreto 806 de junio 4 de 2020**, por cuanto no son procedentes, toda vez que les indicó erradamente el término para presentarse al juzgado a recibir la notificación personal y les adjuntó el auto que libra mandamiento de pago, evidenciándose una **mixtura** entre las formas de notificación normadas por el artículo **291 y siguientes del Código General del Proceso** que sólo aplica para el envío de la citación para notificación personal y en caso dado la notificación por aviso en la dirección física a través de correo certificado y el **artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020** que sólo aplica para el envío de la notificación personal a través del **correo electrónico**.

Posterior a ellos, el apoderado allegó al Despacho el 14 de junio de 2022 memorial obrante en archivo PDF 15 del expediente digital, en este se indica que las demandadas María del Socorro Posada y Sandra Milena Ciro Posada, el día 13 de junio de 2022, arribaron a las oficinas de la cooperativa belén ahorro y crédito, con el fin de realizar acuerdo de pago. El apoderado de la

parte demandante, aporta escrito firmado por cada una de las demandadas, en el cual se notifican sobre el proceso ejecutivo que se adelanta en este despacho en su contra, igualmente anexa copia del auto que libra mandamiento y demanda con anexos, firmado y recibido por cada una de las partes.

En atención a la solicitud realizada por la parte actora, en el cual solicita se tenga por efectuada la notificación por conducta concluyente, con el fin de dar respuesta a la misma, se dará aplicación al inciso 1° del artículo 301 del C.G.P. y en consecuencia, se tendrán notificadas a las demandadas por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2019, desde el día 14 de junio de 2022, fecha en la cual, se recibió la manifestación realizada por el demandante.

De otro lado, el 23 de junio de 2023 la parte actora allega memorial obrante en archivo PDF solicitando la sustitución de poder, de conformidad con el memorial allegado por el abogado Sebastián Uribe Castaño, en ese orden de ideas, se acepta la sustitución del poder conforme al artículo 75 del Código General del Proceso al abogado David Alberto Redondo Manjarres identificado con la T.P. no. 254.738 del C.S.J., con correo electrónico registrado en el SIRNA, abogado.jr.1@grupolexcausae.org, a quien se le reconoce personería para que siga representando a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

Finalmente, el abogado David Alberto Redondo Manjarres allegó memorial de terminación por pago total de la obligación, esto por cuanto indican que, de acuerdo al reporte de títulos del mes de agosto de 2023, hay dineros por valor de \$14.997.965, y de acuerdo con la liquidación de crédito que realizaron, se estaría dando cumplimiento al pago total de la obligación, por ese motivo, solicitan la terminación y que se expida orden de pago por valor de \$11.879.481. Sin embargo, dicha solicitud no fue coadyuvada por la parte pasiva del proceso, por tanto, en vista que la solicitud de terminación no viene suscrita por todas las partes y que no es el momento procesal oportuno para ordenar la entrega de títulos, se corre traslado de la solicitud con la liquidación de crédito aportada a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en el artículo 110 del Código General

del Proceso, a efectos de que la parte demandada se pronuncie frente a la solicitud y la liquidación del crédito.

Se pone en conocimiento el link de acceso para la revisión digital de los traslados, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-civil-municipal-de-medellin/134>

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 136 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 22 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d8e63edcea5d1d4637fb644360cd66bb68eadb5322c29e815c5163ed5cb0c53

Documento generado en 18/08/2023 02:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>